



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### DECRETO NÚMERO

( )

“Por el cual se modifica y adiciona el Título 3 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, correspondiente al Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados”

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones, y en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 36 de la Ley 101 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política se expidió la Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Que en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993 se crean los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, y se dictan disposiciones para su organización por parte del Gobierno Nacional. El objeto de estos fondos es procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional, e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.

Que mediante Decreto 1187 de 1999 el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados, cuyo contenido fue compilado en el Título 3 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Que con el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, 917 y 2270 de 2012, así como con el Decreto 3961 de 2011, el Gobierno Nacional ha expedido las reglamentaciones necesarias para que se consolide el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos destinados para el consumo humano.

Que se requiere ampliar el ámbito de aplicación del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados, para que también contemple, dentro de las actividades propias de su carácter misional, la estabilización de precios para la exportación de ganado en pie, lo cual permitirá apoyar la

*“Por el cual se modifica y adiciona el Título 3 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, correspondiente al Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados”*

-----

generación de empleo, fortalecer los diferentes eslabones de la cadena productiva de la carne y sus productos derivados, y alcanzar los objetivos planteados en la Ley 101 de 1993.

Que de acuerdo con lo anterior,

#### DECRETA

**Artículo 1.** Modifícase el artículo 2.11.3.1 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

**“Artículo 2.11.3.1. Organización.** Organízase el Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Ganado en Pie, Carne, Leche y sus derivados, el cual operará de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993.

Todas las referencias al Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus derivados en el presente título deben entenderse al Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Ganado en Pie, Carne, Leche y sus derivados.”

**Artículo 2.** Adiciónase el artículo 2.11.3.11 al Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, así:




**“Artículo 2.11.3.11. Fomento de la exportación de ganado en pie.** Para efectos de la aplicación del presente título, se incluye dentro de las operaciones de estabilización del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Ganado en Pie, Carne, Leche y sus Derivados, la exportación de ganado en pie.”

**Artículo 3. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**AURELIO IRAGORRI VALENCIA**

 Libertad y Orden República de Colombia <hr/>  MINAGRICULTURA	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA  PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS  NORMATIVOS CONFORME A LAS  DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA  ESTABLECIDAS EN EL DECRETO No.  1081 DE 2015 Y SU MANUAL</b>	 <b>TODOS POR UN  NUEVO PAÍS</b> PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
--	--	---

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRAMITE	
<b>Entidad Origen:</b> Se indica el nombre de la entidad y de la dependencia interna que desarrolla el proyecto de decreto.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.
<b>Proyecto de decreto:</b> Indique el epígrafe de la norma que se va a expedir.	Por el cual se modifica y adiciona el Título 3 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, correspondiente al Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados.
<b>Indique el objeto o finalidad de la norma que se va a expedir.</b>	Ampliar el ámbito aplicación del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados, para que también contemple dentro de las actividades sujetas a operaciones de estabilización la exportación de ganado en pie.

2. CONTENIDO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA	
Los proyectos de decreto para la firma del Presidente de la República, deberán remitirse a la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República acompañados de una memoria justificativa que contenga las siguientes indicaciones.	
<b>2.1. Indicar los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del decreto. En este punto se deberá identificar:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La problemática que persigue contrarrestar con la emisión de la norma.</li> <li>▪ La necesidad de expedir una nueva norma, si es del caso, o si ya existe alguna norma vigente que regule el mismo tema porque resulta insuficiente para que haya lugar a derogarla, modificarla o sustituirla. En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones para expedir un nuevo decreto, y el impacto que ello podría tener</li> </ul>	<p>Que por su valor agregado, las operaciones comerciales de carne y demás subproductos cárnicos generan mayor empleo y réditos que aquellas con ganado en pie. En el mismo sentido, las actividades de comercio y exportación de carne están sujetas, respectivamente, a contribución parafiscal y a operaciones de estabilización, mientras que el comercio y la exportación de ganado en pie no lo están, aun cuando se benefician de proyectos y programas financiados con estos recursos, como vacunaciones, sistemas de trazabilidad, entre otros.</p> <p>Que con el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 de 2012 y 2270 de 2012, el Gobierno Nacional ha expedido las reglamentaciones necesarias para que se consolide el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos destinados para el consumo humano.</p>

<p>en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las razones de oportunidad del proyecto de decreto consiste en identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.</li> </ul>	<p>En este orden de ideas se requiere ampliar el ámbito de aplicación del Fondo de Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados para que también contemple las exportaciones de ganado en pie.</p>
<p><b>2.2. Indicar el ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido: (¿A quién se aplica?)</b></p>	<p>La modificación pretendida aplicará a las personas naturales o jurídicas que realicen exportaciones de ganado en pie.</p>
<p><b>2.3. Establecer la viabilidad jurídica:</b> En este punto se debe indicar si el proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e incluir los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto, esto es la disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el decreto.</li> <li>La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada (Indicando fecha de expedición).</li> <li>Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</li> </ul>	<p>La competencia para organizar Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros fue otorgada al Gobierno Nacional mediante el artículo 36 de la Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, norma vigente en virtud de la cual se tramita la presente modificación al Fondo de Estabilización de Precios para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados.</p> <p>La expedición de la norma pretendida modificará el artículo 2.11.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y adicionará un artículo 2.11.3.11 al mismo decreto.</p>
<p><b>2.4. Indicar, si fuere el caso, el impacto económico del proyecto de decreto, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto:</b> En los eventos en que la naturaleza del decreto así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p>	<p><b>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto económico.</b>  SI _____ NO <u>  X  </u></p>
<p><b>2.5. Indicar la disponibilidad presupuestal si fuere del caso:</b> Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del</p>	<p>Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados se conforman principalmente por cesiones de estabilización</p>

<p>proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>(contribuciones parafiscales), es decir recursos aportados por los exportadores de carne, leche, y sus derivados, así como las sumas que el Fondo Nacional del Ganado destine a su favor (Parágrafo 2 artículo 16 de la Ley 395 de 1997 y numeral 2 del artículo 2.11.3.8 del Decreto 1071 de 2015).</p>
<p><b>2.6. De ser necesario, indicar el impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación:</b> Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>El proyecto de decreto no genera impacto ambiental.</p> <p><b>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural.</b>  SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p><b>2.7. El cumplimiento del requisito de consulta cuando haya lugar a ello:</b> Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.</p>	<p>Considerando que la medida pretendida no tendrá impacto económico, ambiental, social o cultural sobre una comunidad indígena o negra, ni por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio, la modificación normativa pretendida no requiere consulta previa.</p>
<p><b>2.8. El proyecto crea o modifica un trámite:</b> En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto crea o modifica un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>	<p>El proyecto no crea o modifica ningún trámite.</p> <p><b>Se anexa concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</b> SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p><b>2.9. El cumplimiento del requisito de publicidad cuando haya lugar a ello:</b> Cuando de conformidad con la Ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.</p>	<p><b>Se anexa resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.</b> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____ (pendiente)</p>
<p><b>2.10. Indicar si el proyecto de decreto se adelanta en coordinación con otras entidades, si fuere el caso:</b> Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, éste deberá ponerlo en conocimiento de aquéllos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.</p>	<p>El proyecto es adelantado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural exclusivamente.</p>

<p><b>2.11. Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b></p>	<p>N.A.</p>
<p><b>2.12. Si por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva, ésta deberá mantenerse e indicarse.</b> Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p>	<p>Si bien el establecimiento de contribuciones parafiscales es un asunto sometido a reserva legal, el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993 creó los Fondos de Estabilización de Precios Agropecuarios y Pesqueros, definió el procedimiento para determinar las cesiones de estabilización, en este sentido es viable que el legislador haya otorgado competencia al Gobierno Nacional para organizar estos fondos.</p>
<p><b>2.13. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así deberá explicarse en el respectivo ítem de la memoria.</b></p>	

### 3. FIRMAS

**Nombre:** Samuel Zambrano Cañizales  
**Cargo:** Viceministro (E)  
**Dependencia:** Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

**Nombre:** Heider Rojas Quesada  
**Cargo:** Jefe  
**Dependencia:** Oficina Asesora Jurídica

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Concepto técnico por el cual se modifica y adiciona el Título 3 de la Parte 11 del Libro 2 del decreto 1071 de 2015, Unico Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, correspondiente al Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados.**

1.- A través del Decreto 1187 de 1999 el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados, decreto en el que intervinieron los Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Comercio Exterior y Agricultura y Desarrollo Rural.

2.- El contenido del Decreto 1187 de 1999 fue compilado en el Título 3 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Unico Reglamentario del Sector Administrativo y Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

3.- El MADR, y el Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados, conceptuaron sobre la necesidad de realizar una modificación o al Decreto 1187 de 1999, en el sentido de modificar y adicionar, en el contenido del Decreto, las palabras “ganado en pie”, y/o “la exportación de ganado en pie” de tal forma que cuando se haga alusión para todos los efectos legales al “Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados”, este comprenda lo siguiente: “Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Ganado en Pie, Carne, Leche y sus Derivados” y con ello atender, la oferta exportable de carne bovina y poder cumplir con los compromisos de carácter internacional.

Como el Decreto 1187 de 1999 fue compilado por el Decreto 1071 de 2015, la Oficina Jurídica del MADR, considera, que el Proyecto de Decreto Modificatorio al Decreto 1071 de 2015, que se presenta para el análisis y aprobación de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, debe contener lo siguiente:

Artículo 1.-Modificación del artículo 2.11.3.1 del Decreto 1071 de 2015 :  
“Organízase el Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Ganado en Pie, Carne , Leche y sus Derivados, el cual operará de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993.

Todas las referencias al Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus derivados en el presente Título, deben entenderse al Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Ganado en Pie, Carne, Leche y sus Derivados”.

4.-Igualmente, el MADR, considera pertinente adicionar el artículo 2.11.3.11 del Decreto 1071 de 2015, contenido del Fomento de la Exportación de Ganado en Pie, para que quede de la siguiente manera:

“Para efectos de la aplicación del presente título, se incluye dentro de las operaciones de estabilización del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Ganado en Pie, Leche y sus Derivados, la exportación de ganado en Pie”.

5.- Visto que el Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo y Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, fue expedido por el Presidente de la República, en ejercicio de las Facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el cual fue firmado por éste y su Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural en su momento, se considera que es viable desde el punto de vista jurídico la Modificación del artículo 2.11.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y la adición al artículo 2.11.3.11 ibídem.

6.- El Gobierno Nacional, en cabeza de la Presidencia de la República, con el objetivo de avanzar en la estrategia de incremento en el comercio internacional, y diversificar la oferta exportadora, ha incluido la carne bovina dentro del marco de los “Proyectos de Interés Nacional y Estratégico - PINES” de exportación, y debido a esto se está trabajando de manera concertada, articulada y coordinada entre los sectores público y privado con el fin de atender la oferta exportable de carne bovina definida con los países de destino y cumplir con los compromisos comerciales internacionales.

Los proyectos PINES tienen su base en el CONPES 3762 de 2013, que define los “Lineamientos de Política para el Desarrollo de Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos”. Posteriormente mediante el Decreto 2445 de 2013 se crea la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos donde se busca la articulación de los órganos públicos que tienen dentro de



sus funciones la estructuración, financiación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura del país.

Desde la entrada progresiva de los Tratados de Libre Comercio - TLC, y acuerdos comerciales con diferentes países, se han realizado diversos estudios en prácticamente todos los sectores económicos, cuyas recomendaciones buscan superar múltiples obstáculos, elevar la competitividad y habilitar escenarios de exportación, en un entorno que derriba, con fuerza cada vez mayor, las barreras económicas, culturales y comerciales de los países, y en el que colateralmente se abre un mundo de oportunidades.

El sector pecuario bovino colombiano no ha sido la excepción y por el contrario, ha sido objeto de múltiples estudios de diagnóstico y de formulación de planes y estrategias para llevarlo a un estadio que, sin perder el papel fundamental propio y por definición asignado en el aseguramiento de la seguridad alimentaria de los colombianos, con lo cual, lo pone en condiciones de soportar la competencia externa, que paulatinamente se dará vía comercio sin restricciones con países exportadores de carne y lácteos, y lo habilite para aprovechar esas oportunidades.

En general hay una coincidencia en todos los estudios, los cuales señalan para este sector, el alto potencial productivo y de mercado que existe tanto a nivel mundial como local, por un lado; y por otro, los factores que limitan su crecimiento, así como las oportunidades y amenazas relevantes.

7.- El Gobierno debe asegurar que el valor agregado de comercializar carne y subproductos se transmita a lo largo de la cadena, de lo contrario los productores no se verán beneficiados de la exportación de carne; De lo que se trata entonces es de ensamblar un entorno en el que se habilite “encadenar productivamente” al sector primario (ganaderos) con el eslabón transformador (plantas de beneficio y de procesamiento).

Es Prioridad para el Gobierno Nacional apoyar la generación de empleo a lo largo de todos los eslabones de la cadena cárnica, lo que involucra no solamente en las fincas productoras de ganado de cría, levante y ceba, sino en el transporte de animales en pie, las plantas de beneficio, las plantas de desposte, transformación (embutidos), transporte de producto procesado y

finalmente la comercialización de la carne, ya sea esta en grandes superficies, expendios minoristas y para la misma exportación.

Es evidente que la exportación de animales en pie no genera mayores ingresos, lo cual sí se lograría con valor agregado (carne, y otros), y adicionalmente, la exportación en pie reduce los ingresos al sector ganadero colombiano por disminución de estos a la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero, CFGL, restringiendo los importantes programas que con este recurso se realizan, entre los que están los relacionados con Colombia libre de aftosa con vacunación, trazabilidad, transferencia de tecnologías, entre otros muchos más.

8.- De acuerdo con lo reportado por el Fondo de Estabilización de Precios – FEP, indica, conforme a las estimaciones del Departamento de Agricultura de los EE.UU, la tonelada de carne a nivel internacional corresponde a U\$D 4.917, lo cual, relacionado a las exportaciones de carne realizadas por Colombia entre enero y febrero de 2017 se realizaron a un precio promedio ponderado de U\$D 3.942 por tonelada. En lo referente a las exportaciones de ganado en pie, y de acuerdo a los cálculos hechos por el Consejo Nacional de la Cadena Cárnica sobre la información generada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se puede establecer que una tonelada de ganado en pie se comercializa a nivel internacional por un valor promedio de U\$D1.669.



**LUIS HUMBERTO GUZMAN VERGARA**  
Director Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.

Elaboró: pfuentes

Anexos: Conpes 3762 - Lineamientos de Política para el Desarrollo de Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos – PINES. Veintinueve (29) folios.

Decreto 2445 de 2013. Tres (3) folios.

Precios internacional carne bovina – Fondo de estabilización de Precios – FEP. Un (1) folio

Precios Ganado en Pie – Sistema de Información MADR. Un (1) folio.